

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G) se encuentra el 14 del corriente en la ciudad de Vitoria sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 190.

Correos.

Por Real orden de 2 del mes actual, bajo el tipo de 1.125 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, se saca á licitacion pública la conduccion diaria del correo entre la estacion de Guarnizo, en el ferrocarril de Santander y Villacarriedo. La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente á la una de su tarde en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad asistido del señor Administrador principal de Correos, y en el Astillero y Villacarriedo ante los respectivos Alcaldes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 12 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villaiba.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Guarnizo á Villacarriedo en la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion del ferrocarril de Guarnizo á Villacarriedo toda la correspondencia y periódicos que la fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se

conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

9.º El contrato durará 4 años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno de terminará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si

se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

En lo relativo al impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el Contratista del correo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que lo es adjunto para el arriendo de aquellas.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégramos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á

cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, y Alcaldes de Guarnizo y Villacarriedo asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 26 del actual á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1125 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 113 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apetud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documentos que lo acrediten.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde la estacion férrea de Guarnizo á Villacarriedo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será deshechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion Superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media

hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Circular núm. 191.

QUINTAS.

Cumpliendo lo dispuesto por su magestad, en Real orden de 24 de Setiembre próximo pasado, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, llamo la atencion de los Ayuntamientos sobre lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército fecha 28 de Agosto último, publicada en el núm. 44 del 14 del mes próximo pasado, y siguientes á fin de que no den cédula personal á ninguno de los mozos sujetos al reemplazo que no presente el certificado prevenido en la parte 3.^a del mismo artículo, con expresion de no haber debido ingresar en el Ejército el día de su expedicion, cuya circunstancia, bien especificada se consignará en la respectiva cédula antes de la firma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de los pueblos así como demás dependencias del Estado en que se expidan cédulas personales, se dé exacto cumplimiento á lo que en la misma se determina.

Santander 14 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 193.

Llamo la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del artículo 46 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército decretado en 28 de Agosto de este año y publicada en los Boletines Oficiales números 44 y siguientes, respecto al bando que deben publicar haciendo saber á sus administrados que se va á proceder á la formacion del alistamiento para el servicio militar; á fin de que procedan á lo que en el mismo se determina dando cuenta á este Gobierno de su cumplimiento.

Santander 16 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Minas.

En el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 52, fecha 28 Setiembre próximo pasado, se hizo saber á todos los concesionarios de minas, por segunda vez se sirvieran presentar en esta oficina en el improrogable plazo de 8 dias, segun previene el artículo 4.^o de la Instruccion de 11 de Abril de 1877; una relacion de los minerales esportados durante todo el

año económico de 1877-78, ó sea desde el 1.^o de Julio de 1877, al 30 de Junio último; así mismo presentasen otra relacion de los minerales beneficiados y consumidos en el Reino, y por el mismo periodo, como tambien los recibos de todas las cantidades que por 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera hayan satisfecho al arrendatario ó á sus delegados y banqueros, igualmente los que acreditasen tener satisfecho el canon de superficie en el mismo año económico mencionado.

Lo que se hace saber por tercera y última vez previéndoles que si en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* no se presentasen en esta oficina con cuantos datos se les exigen, les parará el perjuicio á que dan lugar con su morosidad.

Santander 15 de Octubre de 1878.—El Jefe Económico, José Vazquez.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Reocin, Ayuntamiento del mismo, distrito administrativo de Torrelavega.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello oncenio certificado por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 15 de Octubre de 1878.—El jefe económico, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Lopez Dóriga, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde primero de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 10.000 á 11.000 quintales de sal refinada de la fabrica de Cabezon de la Sal embargados á D.^a Teresa Gutierrez, viuda de D. Ramon Perez, por ser deudora á la Hacienda pública por la cantidad de 21.450 pesetas cuyo acto debió tener lugar el sábado 12 del corriente, se anuncia nuevamente el segundo remate que tendrá lugar el sábado próximo 19, á las 11 de su mañana en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, previéndose que el tipo de cada quintal de sal es el de seis pesetas.

Al propio tiempo y para cumplir lo dispuesto en el art. 55 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se previene que durante dos horas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que trascurridas aquellas será admisible la que cubra el importe del debito y las costas del apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santander 14 de Octubre de 1878.—Antonio Lopez Dóriga.—El comisionado, Antonio Santos.

Don Modesto Zamora Lafuente, juez de primera instancia

de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo, á D. Manuel y Don Crispuito Ruiz y Sainz, naturales del pueblo de Aloños, donde tuvieron su última residencia, ausentes de ignorado paradero, para que en término de nueve dias, apercibidos de lo de derecho comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado, á contestar la demanda ordinaria que contra ellos y demás hermanos ha promovido el procurador D. Diego de Quevedo como apoderado de D. Fernando Muñoz, vecino de dicho Aloños y cuyo término empezará á correr desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales.

Villacarriedo 16 de Setiembre de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.^a, Dionisio Velez.

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal de la plaza de Santander.

Por la presente requisitoria y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y en el término de 10 dias á contar desde la fecha á D. Antonio Moya Garrido, Teniente Coronel graduado capitán de infantería; para que comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta plaza de donde se ha fugado; apercibido que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás funcionarios del órden judicial, procedan á la busca y captura del espresado señor Moya fugado de su prision en la tarde del 20 de Setiembre próximo pasado, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposicion.

Dado en Santander á los 11 dias del mes de Octubre de 1878.—Ricardo de Oroca.—P. S. M., El Secretario, Clemente Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El día 7 del corriente desapareció del pueblo de Escobedo. (Camargo,) una vaca de las señas siguientes:

Color amarilla, corba, con la falta de la asta derecha, y de 8 á 10 años.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño D. Angel Salmon, vecino de dicho Escobedo, quien abonará los gastos.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y Compañía.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el día 5 de Noviembre el vapor

GIJON.

Los despachan sus consignatarios los señores Angel B. Perez y compañía, Muelle, núm. 18.

Santander.—Imprenta de *La Vos Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

Partido judicial de Reinosa.

CONCESION GRATUITA.

(Continuacion).

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Número de carros.	Especie.	Tasa-cion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
524	Dehesa.	Arantiones.	30	Roble.	30	Poda.	2 meses.	Juanagil y Molino Viejo; N. arroyo, E. y S. término de Salcedo y O. fincas particulares.
525	Hijedo.	Allende el Hoyo, Soto y Quintanilla	100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.	3 meses.	Peña del Cuervo; N. Santa Gadea y Montijo, E. S. y O. Alfoz de Bricia.
525	Idem	Poblacion de arriba.	100	Idem idem	100	Idem idem	Idem	Cuesta buena y Tasogo; N. con Bornuevo y Tasugo, E. Esturria, S. cuesta Modrigo y O. el Collado.
525	Idem	Mancomunidad de varios pueblos.	350	Idem idem	350	Idem idem	Idem	Rio Cerezo y Cobatilla; N. monte de Santa Gadea, y la Quintana, E. terreno de Alfoz de Bricia, S. Corva y O. Arroyo de rio Cerezo.
526	El Cozo.	Arroyuelo.	60	Roble.	60	Poda y entresaca.	Idem	Monte Cozo; N. término de Espinosa, E. y O. de Villaverde y S. Villaescusa.
527	Dehesa.	Bárcena.	30	Roble.	30	Poda y corta de 8 robles secos.	2 meses.	Cabarcenal; N. término de Aroca, E. Rio Ebro, S. y O. posesiones particulares.
528	Montecillo.	Bellota.	20	Haya.	20	Entresaca de piés de haya menores de 30 centímetros en circunferencia.	2 Idem	Montecillo; N. y E. Ejido S. término de Arenillas, y O. Ejido.
528	Costisante.	Bustillo.	200	Roble.	200	Idem id.	3 Idem	Mármola; N. arroyo romero, E. ratapinos, S. camino de Otero, y O. Fresnedo.
530	Poña.	Campo.	18	Idem	18	Limpia.	2 Idem	Poña; N. sierra E. fincas particulares, S. camino y O. término de Quintanilla.
532	Cueva.	Cijancas.	60	Idem	60	Poda y entresaca.	3 Idem	Peña Tasugo; N. Villanueva, E. Linares, S. rio y O. Rupanero.
534	Carrascosa.	Rucandio.	50	Idem	50	Poda.	Idem	Castrejones; N. término del Soto, E. barrio S. Lomay O. rio.
536	Cabrero.	Loma.	50	Idem	50	Idem	Idem	Cabrero; N. Aldea, E. fincas particulares, S. camino de Aldea, y O. campo del Dujo.
537	Campo.	Santa María.	15	Idem	15	Idem	2 Idem	Vallejo y Dehesa; N. Presillas, E. Villaverde, S. casa del cuadro y O. Repudio.
537	Idem	San Martin.	90	Idem	90	Entresaca y corta de 12 troncos secos.	3 Idem	Matorral; N. Casina, E. Astrillo, S. La peña y O. Urdiales.
537	Haedo y Trapia.	Allende el Hoyo.	70	Idem	70	Poda y entresaca.	Idem	Blancada; N. término de Quintanilla, E. fincas particulares, S. término de Soto y O. terreno de la comunidad.
537	Idem id.	Soto.	50	Idem	50	Entresaca de piés de roble menores de 30 centímetros en circunferencia.	Idem	La Mata; N. E. y O. fincas particulares y S. término de Rucandio.
537	Idem id.	Quintanilla.	60	Idem	60	Idem id.	Idem	Socueva y Trascueva; N. término de Allende el Hoyo, E. S. y O. fincas particulares.
538	Hayal.	Monteillo.	15	Idem	15	Entresaca de piés de haya menores de 30 centímetros de circunferencia.	2 meses.	Hornadillo; N. y S. sierra, E. término de Respandillo y O. Sandille.
539	Costumbria.	Moroso.	14	Idem	14	Limpia.	Idem	La Matagrande; N. Alechosa, E. carretera S. y O. Candanosa.

540	Secada.	Navamuel.	100	Idem	100	Entresaca de piés de roble menores de 30 centímetros de circunferencia.	3 meses.	Bragadillo; N. costumbria, E. arroyo, S. heredades y O. sierra calva.
541	Cuestaprado.	Otero.	40	Idem	40	Idem y poda.	2 meses.	Cuesta prado; N. Valderrozada, E. el pueblo, S. Cubillo, y O. fincas particulares.
541	Idem.	Idem	40	Idem	40	Poda y leñas muertas.	Idem	Cotorra; N. fincas particulares E. y S. camino de Cubillo y O. fincas particulares.
543	Matorral.	Polientes.	30	Idem	30	Limpia.	Idem	Matorral; N. término de Arenillas, E. y S. Santa Fé de Toledo y O. fincas particulares.
544	Mata.	La Puente.	50	Idem	50	Idem.	Idem	Quemada; N. Mata, E. fincas particulares, S. el pueblo y O. Rio Ebro.
545	Rebollada.	Quintanasolmo.	70	Roble y haya.	70	Leñas muertas y rodadas.	3 meses.	Dehesa y Vallejo; N., E., S. y O. sierra y fincas particulares.
546	Peñuco.	Quintanilla.	30	Roble.	30	Poda y entresaca.	2 idem	Otero; N. y E. fincas particulares, S. Ejido y O. fincas particulares.
547	Espinado.	Rasgada.	80	Idem y Madroño.	80	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	3 meses.	Lechosa; N. arroyo del monte, E. Rio Ebro, S. Villanueva, y O. Los Corrales.
549	La Cuesta.	Rebollar.	120	Roble.	120	Idem idem	Idem	La Cuesta; N. la cuesta, E., S. y O. fincas particulares.
551	Castrejon.	Renedo.	100	Haya.	100	Idem idem	Idem	Avellanosa; N. Vallosera, E. rio Beruz, S. Elias y O. Avellanosa.
552	Los Hoyos.	Rocamundo.	60	Idem.	60	Limpia.	Idem	Cobachen; N. Coto Cubillo, E. Royal, S. y O. Mata los álamos.
553	Dehesa.	Ruanales.	80	Idem.	80	Poda y entresaca.	Idem	Mata la seca; N. término de Montijo, E. Villamediana, S. Rupanero, E. término del pueblo.
553	Manzano.	Valdeprado.	200	Roble y haya.	200	Idem idem	Idem	Torriente y Lamazona; N. y E. fincas particulares, S. término de Moroso, y O. id. de San Vitores.
555	Tejera.	Salcedo.	150	Roble.	150	Idem idem	Idem	Vallejo; N. camino, E. término del pueblo, S. arroyo, y O. fincas particulares.
556	Monteviejo.	San Cristobal.	50	Idem	50	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Idem	Las Millas; N. prado de Perales, E. tierra de Valle, S. Albello y O. Los Tueros.
558	La Peña.	Sobrepeña.	30	Roble y haya.	30	Idem idem	2 meses.	La Peña; N. Rio Ebro, E. fincas particulares S. sierra calva, y O. fincas particulares.
559	Valderebero.	Sobrepenilla.	50	Haya	50	Idem idem	Idem	Valdesevero; N. término del pueblo, E. Rolla, S. sierra calva y O. Olleros.
561	Hayal y Vega.	Villaescusa.	60	Roble y haya.	60	Leñas muertas y rodadas.	Idem	La Raz; N. Espinosa, E. terreno de herederos de Arnaiz, S. término del pueblo y O. de Arroyuelos.

NOTAS. 1.^a Las entresacas de piés de roble y haya de primera clase de edad, se harán cortando los piés de estas especies de las dimensiones en circunferencia que se expresan, torcidos y mal configurados, y respetando los derechos y lozanos, que habrán de quedar a dos metros de distancia unos de otros, pues de lo contrario no se cortará ningun pié, cualesquiera que sean sus formas y dimensiones.

2.^a Los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicado en el número 58 de este periódico oficial.